COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA MC-005-2026

Entre los suscritos, **AMED JOSE ZAWADY PUPO,** identificado con cédula de ciudadanía1.082.869.094 expedida en Santa Marta, actuando en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, en calidad de presidente y representante legal del mismo, conforme al Acta de Posesión N°. 002 del cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA**, informa a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en adelante el "Contratista", identificado con **NIT 860.002.400-2**, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada en el Proceso de Contratación de mínima cuantía MC-005-2026

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, la oferta y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNA POLIZA DE SEGUROS DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES PARA PROTEGER Y AMPARAR A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA POR ACTOS DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea Departamental del Magdalena está obligada a:

i) Facilitar al Contratista el acceso a la información necesaria para la ejecución del contrato.
ii) Impartir al Contratista a través del supervisor del contrato directrices y orientaciones para la ejecución.
iii) Aprobar las garantías aportadas por el Contratista, siempre que se ajusten a las condiciones exigidas en la invitación pública MC-005-2026
iv) Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Son parte del contrato las obligaciones y especificaciones técnicas señaladas en los estudios y documentos previos, Invitación y sus anexos, y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

CUARTA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Asamblea en la ejecución del contrato, causados por sus directores, agentes, personal, empleados, colaboradores, representantes y subcontratistas.

QUINTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de, **CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.** (**$5.101.198)**
incluido los tributos a los que haya lugar.

SEXTA. FORMA DE PAGO: La Asamblea Departamental del Magdalena pagará el valor de los contratos que se generen, en un (01) solo pago una vez sean efectivamente entregada la póliza

de seguros de manejo global que cumpla con las coberturas y amparos de acuerdo con los estudios previos.

Los pagos se cancelarán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.

Nota 1: Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura en la Asamblea con el lleno de los requisitos legales, y la presentación de los documentos antes citados. Previa disponibilidad del PAC.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta doce (12) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los compromisos presupuestales que demanden el gasto está respaldado para la vigencia 2026 con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal que expide el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Asamblea Departamental de la siguiente forma CDP No. 40 del 26 de junio de 2026 Rubro:2.1.2.02.02.007.002 Seguros.

NOVENA. SUPERVISIÓN La supervisión de la ejecución y cumplimiento del contrato está a cargo del secretario general de la Asamblea Departamental del Magdalena o quien haga sus veces.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender la ejecución del contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, teniendo en cuenta las siguientes causales:

i) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan la ejecución temporal, debidamente comprobados.
ii) Por solicitud debidamente justificada interpuesta por una de las partes. El plazo de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin la autorización previa y expresa de la Asamblea, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El Contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Asamblea. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Asamblea no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Asamblea podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El Contratista tendrá la obligación de cumplir con la Normatividad Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la asamblea por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula.

El Contratista reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados del Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Contratista para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

En el caso en que las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente a la asamblea, el Contratista se cerciorará de que se otorguen a favor de la asamblea las licencias, autorizaciones, derechos de uso y/o mecanismos equivalentes que, sin ser la titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, le permitan a la Asamblea explotar y usar las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor, y, asimismo, asignar dicha explotación o uso a terceros, a su conveniencia, de acuerdo con la Ley Aplicable.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ASAMBLEA, EL CONTRATISTA O SU PERSONAL: El contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Asamblea y el contratista, por una parte, y la Asamblea y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad pagar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquier naturaleza, al personal que emplee para la ejecución del Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados o agentes. Por las razones anteriormente expuestas, la Asamblea se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Asamblea de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la Asamblea podrá imponer una multa diaria de hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de mora o retraso hasta que se verifique su cumplimiento, en los siguientes casos:

i) Cuando se presenta retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el estudio previo, anexos y en el presente documento
ii) Cuando el contratista no constituya oportunamente la Garantía de cumplimiento solicitada o no la modifique o corrija [si fueron pactadas garantías] y;
iii) Cuando se presente incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales o riesgos profesionales.

El contratista autoriza a la Asamblea para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier

suma que le adeude la Asamblea por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía [si fue pactada] o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, y proporcionalidad de la o las obligaciones incumplidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o los que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El valor total de las multas impuestas por la Asamblea al contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Si el contratista llegare al tope señalado, la Asamblea deberá tomar las medidas que garanticen la satisfacción de la necesidad.

PARÁGRAFO TERCERO. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS: El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse incumplimiento total del contrato, el Contratista pagará a la Asamblea título de cláusula penal pecuniaria, una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista ocasione a la Asamblea. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al Contratista, la Asamblea podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento [si fue pactada].

La cláusula penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o los que los modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: La Asamblea podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Asamblea y a sus colaboradores y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados, colaboradores, representantes y subcontratistas. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados, colaboradores, representantes y subcontratistas en desarrollo y ejecución del contrato.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las Partes declaran que el Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

i) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo [ajustar de acuerdo con las particularidades del proceso de contratación].
ii) Por mutuo acuerdo de las Partes.
iii) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
iv) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato que ponga en riesgo la satisfacción del interés público.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: Terminado el Contrato por cualquiera de las causas previstas en la cláusula anterior, la Asamblea iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso de liquidación implicará el balance técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Son parte del contrato las garantías señaladas en la invitación y en SECOP II, y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURABLE
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato	10% del valor total del contrato o lote ofertado

VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en Santa Marta y el domicilio contractual **Carrera 3 No. 13 - 18, piso 2 (Centro)**, es en la Ciudad de Santa Marta.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto, debido a que la manifestación de la voluntad del seleccionado se dio con la oferta. Para su ejecución se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, la aprobación de las Garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y el acta de inicio.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

i) Estudios y documentos previos.
ii) Invitación, Adendas, Anexos y Formatos.
iii) Propuesta presentada por el contratista.
iv) Las Garantías debidamente aprobadas

v) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Las Notificaciones entre la Asamblea y el Contratista serán enviadas a través de los siguientes canales oficiales:

i) **Asamblea:** Al correo electrónico notificaciones@asambleamagdalena.gov.co
ii) **Contratista:** A la siguiente dirección "synergiaingenieriajc@outlook.es"

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Contratista manifestó en la carta de presentación de la propuesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autorizó a la Asamblea para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular.

En constancia se firma a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026

Por la Asamblea

AMED JOSE ZAWADY PUPO
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENADOR DE GASTO

Revisó: Asesor externo grupo de Contratación Asamblea